

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PUENTE FLANDES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

4. Que de acuerdo con el Plan de Obras entregado por el Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S., el cual contiene el Cronograma de Obras discriminado por Unidades Funcionales y la planeación de las intervenciones en el marco de las fechas señaladas en la Parte Especial del Contrato No. 003 de 2014, las obras correspondientes al Puente en doble calzada ubicado sobre el Río Magdalena en el Subsector 2 de la Unidad Funcional 1 del Proyecto, se ejecutarían en el plazo comprendido entre el 12 de abril de 2016 y el 7 de octubre de 2017.

5. Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., informó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, mediante Comunicación con Radicado ANI 2016-409-034328-2 del 28 de abril de 2016.

6. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se pronunció a dicha solicitud, mediante Comunicado con Radicado ANI 2016-305-012944-1.

7. Que CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante Comunicación con radicado ANI No. 2016-409-047943-2 del 10 de junio de 2016 se refirió de nuevo al Evento Eximente de Responsabilidad, presentando los argumentos tendientes a demostrar la debida diligencia en las actuaciones adelantadas en relación con el hallazgo arqueológico en la Unidad Funcional 1, así como a demostrar la imposibilidad de ejecución de las actividades constructivas del Puente sobre el Río Magdalena, en doble calzada, ubicado en la Unidad Funcional 1, Subsector 2, del Proyecto Girardot – Honda – Puerto Salgar, concluyendo lo siguiente:

"El Concesionario cumplió con cada una de las etapas previstas en la Ley y en el Contrato de Concesión para la implementación del Programa de Arqueología Preventiva, sin que puede imputarse falta de diligencia alguna al respecto.

El Concesionario ha realizado todas las acciones posibles para dar un manejo adecuado, oportuno y responsable de las actividades arqueológicas adelantadas, lo cual fue validado por el ICANH, advirtiendo que no tiene posibilidad de cambiar, modificar o ajustar la metodología aprobada por el ICANH al arqueólogo titular.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151 - www.anl.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PUENTE FLANDES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 DEL PROYECTO GIRARDOT -- HONDA -- PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

Los mayores tiempos que han tomado las actividades arqueológicas ejecutadas en la Unidad Funcional 1, son derivación directa de (i) el cambio de metodología ordenado por el ICANH producto de los resultados de la prospección intensiva adelantada por el Concesionario, y (ii) hallazgos Arqueológicos fortuitos detectados tanto en actividades de monitoreo, como en actividades de prospección intensiva y de excavación en sitio, circunstancias que se encuentran fuera del control razonable del Concesionario.

El acaecimiento del evento eximente de responsabilidad imposibilita de manera total al Concesionario para cumplir con sus obligaciones contractuales referidas a la construcción del puente sobre el Río Magdalena en la Unidad Funcional 1, pues no existen alternativas viables que permitan mitigar los efectos de la situación presentada"

8. Que la Interventoría del Proyecto, mediante Comunicación con Radicado ANI No. 2016-409-049082-2 del 14 de junio de 2016, una vez analizados los argumentos expuesto por CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., concluyó lo siguiente:

"1. En cuanto a los hallazgos arqueológicos se podría afirmar que los mismos se encontraban fuera del control razonable por parte del Concesionario, como quiera que: Su ocurrencia probable estaba fuera de lo ordinario, normal, natural, común, usual, lógico, habitual, corriente. Se trata de un evento excepcional, sorpresivo, súbito, incierto, anormal e infrecuente. Es un acontecimiento no previsto ex ante, previa, antelada o anticipadamente por el Concesionario. (...)

2. En cuanto a la no disponibilidad del predio ALMA-1-0015 de la margen derecha del río Magdalena, se puede afirmar que efectivamente impide la oportuna ejecución de las actividades arqueológicas en este sector y más aún el inicio de las actividades constructivas propias del puente. (...)

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PUENTE FLANDES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 DEL PROYECTO GIRARDOT –HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

3. *Bajo el procedimiento constructivo previsto por el Concesionario para acometer las obras del puente Flandes sobre el río Magdalena de la Unidad Funcional 1 y teniendo en cuenta que el Concesionario es el dueño del arte y oficio, la técnica, los procedimientos y los conocimientos, esta Interventoría puede afirmar con base en la verificación conjunta en el sitio de las obras que no les es posible a la Concesión Alto Magdalena iniciar y ejecutar actividades constructivas de la Pila 1 del puente, de forma paralela con la ejecución de las excavaciones arqueológicas, con lo cual se afecta de manera adversa y sustancial el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión en relación con la construcción de dicho puente.*

4. *De acuerdo con lo anterior, y verificado de manera razonable la imposibilidad de iniciar actividades constructivas para el puente, hasta tanto se terminen las excavaciones arqueológicas en la margen izquierda del puente y por otro lado se cuente con la disponibilidad y acceso al predio ALMA-1-0015 de la margen derecha del puente, se podría concluir que el Evento Eximente de Responsabilidad expuesto por el Concesionario tiene su razón de ser, aclarando que el mismo afecta única y exclusivamente las obras del Puente Flandes sobre el Río Magdalena de la Unidad Funcional 1. La ejecución de las obras correspondientes a las demás intervenciones previstas en esta Unidad Funcional no se verán afectadas por este evento.*

Así las cosas, corresponderá a las partes del Contrato de Concesión (esto es ANI y Concesionario) determinar dicho periodo especial (...)

9. Que analizados los argumentos expuestos tanto por el Concesionario como por la Interventoría, la ANI observa que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. tuvo ocurrencia, toda vez que con base en la verificación conjunta en el sitio de las obras se concluyó que no les es posible a la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., iniciar y ejecutar actividades constructivas de la Pila 1 del puente, de forma paralela con la ejecución de las excavaciones arqueológicas.

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PUENTE FLANDES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.


En razón a lo anterior, los intervinientes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**, en los siguientes términos.

PRIMERO: Las partes reconocen, aceptan y acuerdan que el hallazgo arqueológico informado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante comunicación con Radicado ANI 2016-409-034328-2 del 28 de abril de 2016 y ocurrido el día 14 de abril de 2016, desde dicha fecha, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad (en los términos que se define dicho concepto en el Contrato de Concesión), el cual afecta única y exclusivamente la ejecución de la obra de construcción del Puente sobre el Río Magdalena, en doble calzada, ubicado en la Unidad Funcional 1, Subsector 2, del Proyecto Girardot – Honda – Puerto Salgar, de conformidad con lo establecido en el plan de obras y en los estudios y diseños no objetados por la Interventoría, sin que se vean afectadas las demás intervenciones previstas en la Unidad Funcional 1.

SEGUNDO: Como consecuencia del evento eximente de responsabilidad referenciado en el acuerdo primero, suspender el Cronograma de Obras contenido en el Plan de Obras, única y exclusivamente en relación con la ejecución de la obra de construcción del Puente sobre el Río Magdalena, en doble calzada, ubicado en la Unidad Funcional 1, Subsector 2, del Proyecto Girardot – Honda – Puerto Salgar a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y hasta que cese dicho evento en los términos de la sección 14.2 literal (d) numeral (ii) de la parte general del Contrato de Concesión.

Parágrafo Único: Dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la cesación total del evento eximente de responsabilidad, el Concesionario notificará a la ANI y a la Interventoría el ajuste al Plan de Obras como consecuencia de dicho evento, el cual incorporará el plazo efectivo de suspensión, incluyendo los plazos máximos previstos en la sección 14.2 literal (d) numeral (ii) de la parte general del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las actividades preliminares o de allstamiento que pueda ejecutar el Concesionario.

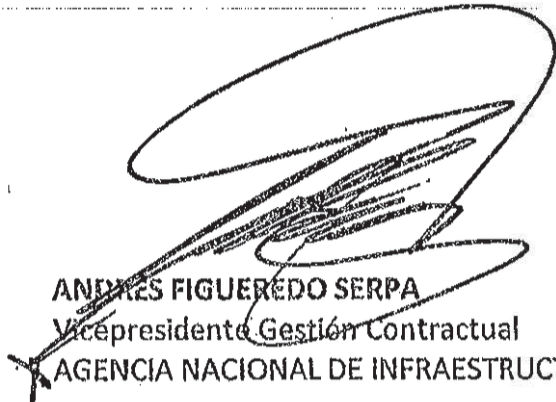
TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la suspensión del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario que no se vean afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad referido.




ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PUENTE FLANDES SOBRE EL RÍO MAGDALENA, DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 DEL PROYECTO GIRARDOT – HONDA – PUERTO SALGAR, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 003 de 2014.

CUARTO : Hacen parte integral de la presente acta (i) Comunicado con Radicado ANI 2016-409-034328-2; (ii) Comunicado con Radicado ANI 2016-305-012944-1; (iii) Comunicado con radicado ANI No. 2016-409-047943-2; (iv) Comunicado con Radicado ANI No. 2016-409-049082-2 del 14 de junio de 2016, (v) Comunicado Radicado ANI 2016-409-038593-2, (vi) Comunicado Radicado ANI 2016-409-049082-2, (vii) Comunicado Radicado ANI 2016-409-051089-2

En constancia de lo anterior, se firma la presente en tres (3) ejemplares a los veinte (20) días del mes de junio de 2016.


ANÍRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


NÉSTOR ROMÁN SÁNCHEZ AMAYA
Representante Legal
CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.


ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ
Representante Legal
Consorcio 4C

Proyectó: Adriana María Rodríguez Uribe -- Líder Equipo Supervisión VGC
Ricardo Enrique Galezo -- Asesor Jurídico
Janeth Alexandra Avellaneda -- Supervisora Apoyo Social
Carolina Flórez Tuta -- Supervisora Apoyo Ambiental

Revisó: Daniel Francisco Tenjo Suárez -- Gerente de Proyectos Carreteros
José Román Pacheco Gallego -- Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 1 (A)
Jairo Fernando Arguello -- Coordinador GIT Social y Ambiental
